ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

Santa Fe de Antioquia, 02 de enero de 2024

Señores
PINTO PAEZ Y CIA
flotaelcarmen@gmail.com

Asunto:	Comunicación de necesidad de prestación de servicio de transporte escolar de estudiantes del municipio de santa fe de Antioquia, y con ello garantizar el cubrimiento de rutas escolares y facilitar el acceso y permanencia en el sistema educativo, para la vigencia 2024

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.10.1.6. del Decreto 1079 de 2015 que establece el procedimiento para la contratación del servicio de transporte escolar por parte de entidades territoriales en Municipios con población de hasta treinta mil (30.000); me permito comunicarle que el Municipio de Santa Fe de Antioquia tiene la necesidad de la prestación del servicio de transporte escolar de estudiantes del municipio de santa fe de Antioquia, y con ello garantizar el cubrimiento de rutas escolares y facilitar el acceso y permanencia en el sistema educativo, para la vigencia 2024.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicar en el plazo máximo de 05 de enero de 2024 si se encuentra interesada en la prestación del servicio.

CONDICIONES

OBJETO	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA CUBRIR EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, Y CON ELLO GARANTIZAR EL CUBRIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES Y FACILITAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUACTIVO, PARA LA VIGENCIA 2024				
RUTAS	**NÚMERO DE RUTA**	**RECORRIDO**	**VALOR DIA**	**DIAS A CONTRATAR**	**VALOR TOTAL**
	RUTA 1	GUASIMAL – QUEBRADA SECA – OBREGON – LA NOQUE – Y VICEVERSA	$547.186	66 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$36.114.276
	RUTA 2	LA NOQUE – OBREGON – PASO REAL – ZONA URBANA	$732.678	66 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$48.356.748

	RUTA 3	EL ESPINAL – PASO REAL – ZONA URBANA	$1.240.206	66 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$81.853.596
	RUTA 4	KILOMETRO CINCO (5) – ZONA URBANA	$1.186.056	66 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$78.279.696
	RUTA 5	LOS GUAJIROS – AHUYAMAL – PASO REAL – ZONA URBANA	$644.282	66 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$42.522.612
	NOTA	**TENER EN CUENTA POSIBLE RUTA PARA EL TUNAL**			
	VALOR TOTAL INCLUIDO GASTO GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS				**$287.126.928**

PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de **SESENTA Y SEIS (66) DIAS CALENDARIO ESCOLAR**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se haya cumplido con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución
FORMA DE PAGO:	El municipio pagara al contratista el valor del contrato mediante actas parciales mensuales (conforme a la disponibilidad de efectivo de caja con que se cuente) según recorridos en el respectivo mes calendario escolar. Previa presentación de la factura de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato

GARANTIAS

GARANTIA	VALOR %	DURACION
Cumplimiento	10%	Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses mas
Calidad del servicio	10%	Por el termino de duración del contrato
Pago de salarios y prestación sociales e indemnizaciones	5%	
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el tiempo de ejecución del contrato

Cordialmente,

YAMID CARVAJAL CARVAJAL
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Esp. Robeiro Antonio Sanchez Nanclares Asesor Contractual		02-Ene-2024
Revisó	Esp. Robeiro Antonio Sanchez Nanclares Asesor Contractual		02-Ene-2024
Aprobó	Esp. Yamid Carvajal Carvajal Alcalde Municipal		02-Ene-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Santa fe de Antioquia, Enero 5 de 2024

Señor:
YAMIT CARVAJAL CARVAJAL
Alcalde municipal.

Cordial saludo.

Nos dirigimos a usted en calidad de Representante legal de PINTO PAEZ Y CIA S EN C identificada con el NIT. 809.009.384-9 empresa especializada en la prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial, con el fin de informarle sobre la imposibilidad de participar en el proceso de licitación y/o selección abreviaba para prestar nuestros servicios en el municipio de Santa Fe de Antioquia en el transporte escolar durante la vigencia 2024.

La presente comunicación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.10.1.6 del Decreto 1079 de 2015, el cual regula el procedimiento para la contratación del Servicio de Transporte Escolar en municipios con una población hasta de treinta mil (30.000) habitantes.

Lamentablemente, debido a restricciones operativas debido al mal estado de las vías y al tipo especifico de vehículos con que cuenta nuestro parque automotor, nos resulta inviable ofrecer nuestros servicios en el mencionado municipio para el transporte escolar en condiciones de eficiencia, confort y seguridad. No obstante, reiteramos nuestro compromiso de brindar el mejor servicio posible en las áreas donde contamos con la capacidad y recursos necesarios.

Agradecemos su comprensión y quedamos a disposición para colaborar en cualquier otra gestión o consulta que pueda surgir en el proceso de contratación. Asimismo, nos comprometemos a proporcionar la información requerida para que la entidad cumpla con los procedimientos establecidos en el mencionado artículo.

Quedamos atentos a cualquier instrucción adicional que pueda surgir en relación con este proceso y agradecemos la oportunidad de haber participado en el mismo.

Atentamente,



JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONEZ
C.C 93.359.730 DE IBAGUE
REPRESENTANTE LEGAL
PINTO PAEZ Y CIA S EN C.

MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000071 **DE** 19 DIC. 2017 **2017**

(19 DIC. 2017)

"Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C;** de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y los Decretos 087 del 17 de enero de 2011, 1079 del 26 de Mayo de 2015 Capítulo 6, Artículo 2.2.1.6.7.3 modificado por el Decreto 431 de 2017 en su Artículo 12.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, *"El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica..."*

Que el Artículo 9 de la Ley 336 de 1996, establece " *El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente....".*

Que el Artículo 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015 establece: *Servicio público de transporte terrestre automotor especial es* aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

Que en el Capítulo 6, Sección 7, Artículo 2.2.1.6.4.1 del citado decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 establece los requisitos que se deben exigir para habilitar una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial los cuales fueron modificados por el Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017 en su Artículo 12. Citado...

Que en vigencia del Decreto 174 de 2001 la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C;** identificada con NIT. 809-009-384-9 se habilito mediante Resolución No 000079 del 07 de mayo de 2002; en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

""Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**; de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

Que el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017 establece: "Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capitulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

> *«Artículo 2.2.1.6.4.1. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto.*

Que el Representante Legal de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C;** Señor José Antonio Páez Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía No 93.359.730 de Ibagué; mediante documentación radicada 2017-473-002961-2 de fecha 12 de septiembre de 2017, solicita ante la Dirección Territorial Tolima mantener la habilitación para su representada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial bajo las condiciones exigidas en el Artículo 12 del Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.

Que la Dirección Territorial Tolima, verificó y confrontó la solicitud con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, evidenciando que se hace necesario anexar comprobante de pago de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora; razón por la cual se requirió a la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C** mediante MT-2017473001646-1 de fecha 13 de octubre de 2017 al Representante legal Sr. **JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONEZ**; informándole que en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo debía completar los requisitos de la solicitud en el término de un (1) mes.

Que, el Señor **JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONEZ**; identificado con la cédula de ciudadanía No 93.359.730 de Ibagué; da respuesta al radicado anterior mediante MT-2017473003731-2 de fecha 03 de noviembre de 2017 anexando los comprobantes de pago solicitados por esta Dependencia; así mismo el Representante Legal de la empresa mediante MT-2017473004303-2 de fecha 13 de diciembre de 2017 perfecciona el programa de reposición del parque automotor de su empresa complementando los mecanismos para el recaudo, políticas de reposición y proyecciones financieras.

Que la Dirección Territorial Tolima, finalmente examinó y confrontó los documentos allegados por el Representante Legal de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C;** con los requisitos exigidos para mantener la habilitación, a través del Formato AUT-F-0045, el cual verifica los requisitos de habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial concluyéndose que cumple con las exigencias ordenadas por el Artículo 12 del Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017 para mantener la habilitación en el Servicio Público Terrestre Automotor Especial.

Que el Decreto 087 de 2011 en el artículo 17 numeral 17.6. del Ministerio de Transporte en la cual señala la faculta a la Dirección Territorial para Otorgar, negar,

""Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C;** de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la habilitación a la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C;** identificada con NIT. 809-009-384-9 para continuar prestando el Servicio en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, bajo las siguientes características:

Nombre:	**PINTO PAEZ Y CIA S EN C**
Nit.	No 809-009-384-9
Sede Principal	Ibagué –Tolima
Domicilio	Carrera 4 No 49-20 apto multifamiliares local 5 A Barrio Hacienda Piedra Pintada
Radio de Acción	Nacional
Capital (31/12/2016)	$302.400.000.oo
Patrimonio (31/12/2016)	$2.898.431.000.oo
Modalidad del Servicio	Especial
Norma:	Decreto 431 de Marzo 2017, Articulo 12
Vigencia	Indefinida

ARTICULO SEGUNDO: La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones establecidas y acreditadas para su otorgamiento. La autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación. La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S. EN C;** identificada con NIT. 809-009-384-9; con domicilio en la Carrera 4 No 49-20 apto Multifamiliares local 5 A Barrio Hacienda Piedra Pintada de Ibagué-Tolima, teléfono 2665137 y 2661488 de Ibagué-Tolima; celular: 311-2374011 el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio de Ibagué-Tolima.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de

""Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**; de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación, según los artículos 76 y 77 del citado código.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 19 DIC. 2017

LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Proyectó: Carmen Elvira Velásquez Segrera
Revisó: Ing. Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 14 de Diciembre de 2017
Número de radicado que responde: 2017-473-002961-2
Tipo de respuesta: Total(X) Parcial ()

NOTIFICACION PERSONAL

En Ibagué, Tolima, a las 15:00 horas del 20 de Diciembre de 2017, notifiqué personalmente al Señor **JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONES,** identificado con cédula de ciudadanía 93.359.730 de Ibagué-Tolima; Representante Legal de la empresa PINTO PAEZ Y CIA S EN C con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No 000071 del 19 de Diciembre de 2017, emanada de la Dirección Territorial Tolima. "Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa ajusta la capacidad transportadora de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C;** de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificada por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017".

Al notificado se le entrega copia autentica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Transito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación como lo indica los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se firma la presente a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2017,

EL NOTIFICADO:

FIRMA
C. C. 93.359.730 de Ibagué-Tolima
DIRECCION: Carrera 4 No. 49-20 Apto Multifamiliares
Local 5A Barrio Hacienda Piedra pintada
CIUDAD: Ibagué-Tolima
TELEFONO: 2665137
FECHA: 20 de Diciembre de 2017

EL NOTIFICADOR:

FIRMA
C.C. 37.317.634 de Ocaña

Santa Fe de Antioquia, 02 de enero de 2024

Señores
FLOTA EL CARMEN S.A.
flotaelcarmen@gmail.com

Asunto:	Comunicación de necesidad de prestación de servicio de transporte escolar de estudiantes del municipio de santa fe de Antioquia, y con ello garantizar el cubrimiento de rutas escolares y facilitar el acceso y permanencia en el sistema educativo, para la vigencia 2024

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 2.2.1.6.10.1.6. del Decreto 1079 de 2015 que establece el procedimiento para la contratación del servicio de transporte escolar por parte de entidades territoriales en Municipios con población de hasta treinta mil (30.000); me permito comunicarle que el Municipio de Santa Fe de Antioquia tiene la necesidad de la prestación del servicio de transporte escolar de estudiantes del municipio de santa fe de Antioquia, y con ello garantizar el cubrimiento de rutas escolares y facilitar el acceso y permanencia en el sistema educativo, para la vigencia 2024.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicar en el plazo máximo de 09 de enero de 2024 si se encuentra interesada en la prestación del servicio.

CONDICIONES

<table>
<tr><td>OBJETO</td><td colspan="5">SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA CUBRIR EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, Y CON ELLO GARANTIZAR EL CUBRIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES Y FACILITAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUACTIVO, PARA LA VIGENCIA 2024</td></tr>
<tr><td>RUTAS</td><td>NÚMERO DE RUTA</td><td>RECORRIDO</td><td>VALOR DIA</td><td>DIAS A CONTRATAR</td><td>VALOR TOTAL</td></tr>
<tr><td></td><td>RUTA 1</td><td>GUASIMAL – QUEBRADA SECA – OBREGON – LA NOQUE – Y VICEVERSA</td><td>$547.186</td><td>66 DIAS CALENDARIO ESCOLAR</td><td>$36.114.276</td></tr>
<tr><td></td><td>RUTA 2</td><td>LA NOQUE – OBREGON – PASO REAL – ZONA URBANA</td><td>$732.678</td><td>66 DIAS CALENDARIO ESCOLAR</td><td>$48.356.748</td></tr>
</table>

	RUTA 3	EL ESPINAL – PASO REAL – ZONA URBANA	$1.240.206	66 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$81.853.596
	RUTA 4	KILOMETRO CINCO (5) – ZONA URBANA	$1.186.056	66 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$78.279.696
	RUTA 5	LOS GUAJIROS – AHUYAMAL – PASO REAL – ZONA URBANA	$644.282	66 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$42.522.612
	NOTA	**TENER EN CUENTA POSIBLE RUTA PARA EL TUNAL**			
	VALOR TOTAL INCLUIDO GASTO GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS				**$287.126.928**

PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de **SESENTA Y SEIS (66) DIAS CALENDARIO ESCOLAR**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se haya cumplido con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución
FORMA DE PAGO:	El municipio pagara al contratista el valor del contrato mediante actas parciales mensuales (conforme a la disponibilidad de efectivo de caja con que se cuente) según recorridos en el respectivo mes calendario escolar. Previa presentación de la factura de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato

GARANTIAS

GARANTIA	VALOR %	DURACION
Cumplimiento	10%	Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses mas
Calidad del servicio	10%	Por el termino de duración del contrato
Pago de salarios y prestación sociales e indemnizaciones	5%	
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el tiempo de ejecución del contrato

Cordialmente,

YAMID CARVAJAL CARVAJAL
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Esp. Robeiro Antonio Sanchez Nanclares Asesor Contractual		02-Ene-2024
Revisó	Esp. Robeiro Antonio Sanchez Nanclares Asesor Contractual		02-Ene-2024
Aprobó	Esp. Yamid Carvajal Carvajal Alcalde Municipal		02-Ene-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FLOTA EL CARMEN S.A.	**CARTA**	**FR-GI-18**
		VERSIÓN 03
		03/05/2023

Santa fe de Antioquia, 09 de enero de 2024.

Señor.
Yamit Carvajal Carvajal
Alcalde municipal.
Cordial saludo.

Nos dirigimos a usted en calidad de **FLOTA EL CARMEN S. A** con **NIT 890.907.194-3**, empresa especializada en la prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial, con el fin de informarle sobre la imposibilidad de participar en el proceso de licitación y/o selección abreviaba para prestar nuestros servicios en el municipio de Santa Fe de Antioquia en el transporte escolar durante la vigencia 2024.

La presente comunicación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.10.1.6 del Decreto 1079 de 2015, el cual regula el procedimiento para la contratación del Servicio de Transporte Escolar en municipios con una población hasta de treinta mil (30.000) habitantes.

Lamentablemente, debido a restricciones operativas debido al mal estado de las vías y al tipo especifico de vehículos con que cuenta nuestro parque automotor, nos resulta inviable ofrecer nuestros servicios en el mencionado municipio para el transporte escolar en condiciones de eficiencia, confort y seguridad. No obstante, reiteramos nuestro compromiso de brindar el mejor servicio posible en las áreas donde contamos con la capacidad y recursos necesarios.

Agradecemos su comprensión y quedamos a disposición para colaborar en cualquier otra gestión o consulta que pueda surgir en el proceso de contratación. Asimismo, nos comprometemos a proporcionar la información requerida para que la entidad cumpla con los procedimientos establecidos en el mencionado artículo.

Quedamos atentos a cualquier instrucción adicional que pueda surgir en relación con este proceso y agradecemos la oportunidad de haber participado en el mismo.

Cordialmente,

FLOTA EL CARMEN S.A.
Nit: 890 907 194-3
GERENTE

RAMON ALONSO CARDONA GARCIA
C.C. 71.112.394
Representante legal.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

(No 00081) 12 MAR 2001

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa FLOTA EL CARMEN LIMITADA Y CIA. S.C.A., para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales."

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 174 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que la señora **LUCY EVELYN URREGO PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.712.816, expedida en el municipio de El Carmen de Viboral, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **FLOTA EL CARMEN LIMITADA Y CIA. S.C.A.**, suscribe petición radicada bajo No. 01050 de enero 30 de 2.001, ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación para operar como empresa de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 1556 de 1.998, y que en fecha posterior, con radicado número 01752 de febrero 15 de 2.001, se acoge a los requisitos estipulados en el Decreto 174 de febrero 5 de 2.001.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico Nro. 025 de marzo 07 de 2.001, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto No. 174 de 2.001.

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **FLOTA EL CARMEN LIMITADA Y CIA. S.C.A.,** para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales."

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Articulo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 540 de 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8, establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, Carga, Mixto, Especial y Turismo, que tengan sede principal en su jurisdicción."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa FLOTA EL CARMEN LIMITADA Y CIA. S.C.A., para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales."

habilit Servicios ESP

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación a la Sociedad **FLOTA EL CARMEN LIMITADA Y CIA. S.C.A.,** para operar como empresa de transporte público de pasajeros, en la forma de contratación de Servicios Especiales, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL	:	FLOTA EL CARMEN LIMITADA Y CIA. S.C.A.
REPRESENTANTE LEGAL	:	LUCY EVELYN URREGO PIEDRAHITA
NIT	:	890.907. 194 – 3
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOCIEDAD	:	Febrero 20 de 2.020
SEDE	:	El Carmen de Viboral – Antioquia
MODALIDAD	:	Pasajeros
FORMA DE CONTRATACION	:	Especial
NIVEL DE SERVICIO	:	Lujo
RADIO DE ACCION	:	Nacional
CLASES DE VEHICULOS	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
VIGENCIA DE LA HABILITACION	:	Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Se fijara Capacidad Transportadora dando estricto cumplimiento a los Articulos 34 y 35 del Decreto 174 de febrero 5 de 2.001 o de acuerdo a las normas que en su momento rijan.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, concernientes al Decreto 174/01, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

RESOLUCION No. 000081 DE 19 12 MAR. 2001 HOJA No.

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa FLOTA EL CARMEN LIMITADA Y CIA. S.C.A., para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales."

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 12 MAR. 2001

BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

L.F.D.C.

ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

Santa Fe de Antioquia, 02 de enero de 2024

Señores
TRANSCAÑAS S.A.S
transcanas@gmail.com

Asunto:	Comunicación de necesidad de prestación de servicio de transporte escolar de estudiantes del municipio de santa fe de Antioquia, y con ello garantizar el cubrimiento de rutas escolares y facilitar el acceso y permanencia en el sistema educativo, para la vigencia 2024

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 2.2.1.6.10.1.6. del Decreto 1079 de 2015 que establece el procedimiento para la contratación del servicio de transporte escolar por parte de entidades territoriales en Municipios con población de hasta treinta mil (30.000); me permito comunicarle que el Municipio de Santa Fe de Antioquia tiene la necesidad de la prestación del servicio de transporte escolar de estudiantes del municipio de santa fe de Antioquia, y con ello garantizar el cubrimiento de rutas escolares y facilitar el acceso y permanencia en el sistema educativo, para la vigencia 2024.

De acuerdo con lo anterior, deberá indicar en el plazo máximo de 05 de enero de 2024 si se encuentra interesada en la prestación del servicio.

CONDICIONES

<table>
<tr><td>OBJETO</td><td colspan="5">SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA CUBRIR EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, Y CON ELLO GARANTIZAR EL CUBRIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES Y FACILITAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUACTIVO, PARA LA VIGENCIA 2024</td></tr>
<tr><td>RUTAS</td><td>NÚMERO DE RUTA</td><td>RECORRIDO</td><td>VALOR DIA</td><td>DIAS A CONTRATAR</td><td>VALOR TOTAL</td></tr>
<tr><td></td><td>RUTA 1</td><td>GUASIMAL – QUEBRADA SECA – OBREGON – LA NOQUE – Y VICEVERSA</td><td>$547.186</td><td>66 DIAS CALENDARIO ESCOLAR</td><td>$36.114.276</td></tr>
<tr><td></td><td>RUTA 2</td><td>LA NOQUE – OBREGON – PASO REAL – ZONA URBANA</td><td>$732.678</td><td>66 DIAS CALENDARIO ESCOLAR</td><td>$48.356.748</td></tr>
</table>

	RUTA 3	EL ESPINAL – PASO REAL – ZONA URBANA	$1.240.206	66 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$81.853.596
	RUTA 4	KILOMETRO CINCO (5) – ZONA URBANA	$1.186.056	66 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$78.279.696
	RUTA 5	LOS GUAJIROS – AHUYAMAL – PASO REAL – ZONA URBANA	$644.282	66 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$42.522.612
	NOTA	**TENER EN CUENTA POSIBLE RUTA PARA EL TUNAL**			
	VALOR TOTAL INCLUIDO GASTO GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS				**$287.126.928**

PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de **SESENTA Y SEIS (66) DIAS CALENDARIO ESCOLAR**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se haya cumplido con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución
FORMA DE PAGO:	El municipio pagara al contratista el valor del contrato mediante actas parciales mensuales (conforme a la disponibilidad de efectivo de caja con que se cuente) según recorridos en el respectivo mes calendario escolar. Previa presentación de la factura de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato

GARANTIAS

GARANTIA	VALOR %	DURACION
Cumplimiento	10%	Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses mas
Calidad del servicio	10%	Por el termino de duración del contrato
Pago de salarios y prestación sociales e indemnizaciones	5%	
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el tiempo de ejecución del contrato

Cordialmente,

YAMID CARVAJAL CARVAJAL
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Esp. Robeiro Antonio Sanchez Nanclares Asesor Contractual		02-Ene-2024
Revisó	Esp. Robeiro Antonio Sanchez Nanclares Asesor Contractual		02-Ene-2024
Aprobó	Esp. Yamid Carvajal Carvajal Alcalde Municipal		02-Ene-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Trans Cañas S.A.S.

Nit.900.895.506-1

Santa fe de Antioquia, Enero de 2024.

Señor.
Yamit Carvajal Carvajal
Alcalde municipal.
Cordial saludo.

Nos dirigimos a usted en calidad de **LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAÑASGORDAS TRANSCAÑAS SAS,** empresa especializada en la prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial, con el fin de informarle sobre la imposibilidad de participar en el proceso de licitación y/o selección abreviaba para prestar nuestros servicios en el municipio de Santa Fe de Antioquia en el transporte escolar durante la vigencia 2024.

La presente comunicación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.10.1.6 del Decreto 1079 de 2015, el cual regula el procedimiento para la contratación del Servicio de Transporte Escolar en municipios con una población hasta de treinta mil (30.000) habitantes.

Lamentablemente, debido a restricciones operativas debido al mal estado de las vías y al tipo específico de vehículos con que cuenta nuestro parque automotor, nos resulta inviable ofrecer nuestros servicios en el mencionado municipio para el transporte escolar en condiciones de eficiencia, confort y seguridad. No obstante, reiteramos nuestro compromiso de brindar el mejor servicio posible en las áreas donde contamos con la capacidad y recursos necesarios.

Agradecemos su comprensión y quedamos a disposición para colaborar en cualquier otra gestión o consulta que pueda surgir en el proceso de contratación. Asimismo, nos comprometemos a proporcionar la información requerida para que la entidad cumpla con los procedimientos establecidos en el mencionado artículo.

Quedamos atentos a cualquier instrucción adicional que pueda surgir en relación con este proceso y agradecemos la oportunidad de haber participado en el mismo.

Cordialmente,

Trans Cañas S.A.S
Nit.900.895.506-1

MARIA PIEDAD CARDONA ORTIZ
C.C: 43.921.968
Representante Legal

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 **de 2.016**

(18 AGO 2016)

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAÑASGORDAS S.A.S., TRANSCAÑAS S.A.S., identificada con NIT 900.895.506-1, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial."

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA CHOCÓ DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, los Decretos 087 de 2.011 y 1079 de 2.015, y

CONSIDERANDO

Que la señora MARÍA PIEDAD CARDONA ORTÍZ, identificada con cédula Nro. 43.921.968, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAÑASGORDAS S.A.S., TRANSCAÑAS S.A.S., identificada con NIT 900.895.506-1; mediante Radicado 20163050054492 del 1° de junio de 2016, presentó documentación a la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, para obtener la Habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, acogiéndose a los lineamientos impartidos en el Artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015.

Que la Cámara de Comercio de Medellín, expidió certificado de existencia y representación legal, dando a conocer que la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAÑASGORDAS S.A.S., TRANSCAÑAS S.A.S., identificada con NIT 900.895.506-1, fue constituida por documento privado de accionista único del 24 de agosto de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015, bajo el número 30843 del libro 9, constituyéndose la persona jurídica SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAÑASGORDAS S.A.S., TRANSCAÑAS S.A.S., la vigencia es indefinida.

Que la Dirección Territorial Antioquia, del Ministerio de Transporte, realizó la Verificación de Requisitos con Estudio Técnico Nro. 013 del 22 de julio de 2016, concluyendo que la solicitud de Habilitación presentada por la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAÑASGORDAS S.A.S., TRANSCAÑAS S.A.S., para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.1.4.6.3., Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, norma que regula el procedimiento de la Habilitación en la Modalidad de Servicios Especiales, el Estudio hace parte integral de la presente decisión Administrativa.

Que el Patrimonio Líquido exigido por el Ministerio de Transporte a las empresas de servicios especiales en el Artículo 2.2.1.4.6.3., del Decreto 1079, a la fecha de solicitud de Habilitación es

el equivalente 500 S.M.L.M.V. El salario mínimo del año 2016 es de $689.454, siendo el valor total exigido como patrimonio líquido $344.727.000, trescientos cuarenta y cuatro millones, setecientos veintisiete mil pesos y la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAÑASGORDAS S.A.S., TRANSCAÑAS S.A.S., identificada con NIT 900.895.506-1, demuestra un patrimonio líquido por valor de $352.000.000, cumpliendo con el requisito de la norma.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5°, Ibídem, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 087 del año 2.011, en su Artículo 17, numeral 6, establece: "Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, especial, carga, mixto, que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación a la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAÑASGORDAS S.A.S., TRANSCAÑAS S.A.S., identificada con Nit. 900.895.506-1, para Operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL	: SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAÑASGORDAS S.A.S., TRANSCAÑAS S.A.S.
NIT	: 900.895.506 - 1.
REPRESENTANTE LEGAL	: MARÍA PIEDAD CARDONA ORTÍZ
CEDULA DE CIUDADANIA	: 43.921.968
MATRICULA Nro.	: 21-546836 – 12
DOMICILIO PRINCIPAL	: CAÑASGORDAS – ANTIOQUIA
TELEFONO	: (4) 856 40 55
E-MAIL	transcanas@gmail.com
DIRECCION	: Carrera 30 Nro. 29 – 54
OPERACIÓN	: NACIONAL

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAÑASGORDAS S.A.S., TRANSCAÑAS S.A.S., identificada con NIT 900.895.506-1, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial."

MODALIDAD	: **SERVICIOS ESPECIALES**
CLASES DE VEHICULOS	: LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL.
PATRIMONIO EXIGIDO O CAPITAL PAGADO (500 smmlv)	: $ 344.727.000,oo
PATRIMONIO LIQUIDO DEMOSTRADO	: $ 352.000.000,oo

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento, tal como lo estipula la norma.

ARTÍCULO TERCERO: El contenido de la presente Resolución se notificará al representante legal de la SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAÑASGORDAS S.A.S., TRANSCAÑAS S.A.S., identificada con Nit. 900.895.506-1, de conformidad con las disposiciones que para el efecto reglamenta el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 18 AGO 2016

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

Proyectó: Luis Fernando Delgado C.
Revisó: Luz Marina Duque P.